

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Trabajo y Empleo

#### **Orden de 26/08/2009, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, en el ámbito de Castilla-La Mancha. [2009/12565]**

El Plan por el Crecimiento, la Consolidación y la Calidad del Empleo en Castilla-La Mancha 2008/2013, fruto del diálogo y la concertación social entre el Gobierno regional y las organizaciones empresariales y sindicales, busca, en el marco de ese triple horizonte, alcanzar el pleno empleo, mejorar la calidad de nuestro mercado de trabajo, mejorar la competitividad de nuestro tejido productivo y dar respuestas eficaces y útiles a aquellas personas que han perdido o buscan un empleo.

En un contexto de dificultades ocasionadas por la crisis financiera y económica internacional, con un repunte agudo del desempleo, los objetivos anteriores se complican si no ayudamos a potenciar el espíritu emprendedor, a crear nuevas empresas y nuevos puestos de trabajo. Nada más apropiado para ello que poner en valor los recursos locales de promoción del desarrollo y el empleo, entre los que tienen un papel esencial los Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

Para dinamizar y reforzar más esta figura, se prevé en esta disposición la configuración de una red de Agentes para el apoyo y difusión de las medidas adoptadas, la coordinación de sus actividades, la detección y puesta en valor de los recursos, y la formación en materias como el autoempleo y el emprendimiento. Todo ello, en un entorno avanzado de recursos tecnológicos de información y gestión compartidos.

La presente Orden se configura como un instrumento para adaptar a la organización propia de nuestra Comunidad Autónoma, el programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, cuyas Bases Reguladoras se recogen en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 15 de julio de 1999, modificada por la Orden TAS/360/2008, de 6 de febrero.

Esta Orden se dicta en virtud de la competencia atribuida a la Consejera de Trabajo y Empleo, por el artículo 6.2 c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (Sepecam), habiendo sido consultadas las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas. Igualmente han sido consultadas la Federación Española de Municipios y Provincias y las asociaciones-federaciones profesionales de colectivos implicados o afectados por esta Orden.

#### Capítulo I.- Disposiciones Generales.

##### Base 1ª.- Objeto de la subvención.

La presente Orden tiene por objeto establecer las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y a las entidades dependientes o vinculadas a las mismas, para el apoyo a la puesta en marcha de proyectos de desarrollo local a través de la financiación de la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, en desarrollo de lo previsto en el Título II de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas de I+E.

##### Base 2ª.- Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las Corporaciones Locales de Castilla-La Mancha o las entidades dependientes o vinculadas a las mismas. A tal efecto, se entiende por Corporación Local los municipios, las provincias, las Mancomunidades y demás entidades locales previstas en la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

2. En todo caso, no podrán ser beneficiarias las entidades que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las entidades beneficiarias deberán poner a disposición de los Agentes el espacio físico y mobiliario adecuado para el desempeño de sus funciones. Igualmente, éstos deberán contar de manera exclusiva con los medios informáticos y de comunicación adecuados. Del mismo modo, la presencia del Agente habrá de ser identificada en el exterior del edificio en que desarrolle su función, siguiendo las prescripciones establecidas en la Orden de 11 de marzo de 2004 de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se regula la publicidad que deben realizar las entidades beneficiarias en programas de formación y/o empleo, o normativa que la sustituya. El incumplimiento de estas obligaciones, que serán objeto de control, dará lugar al reintegro de la subvención concedida.

Base 3ª.-Requisitos de los proyectos.

Serán subvencionables los proyectos presentados por las Corporaciones Locales o entidades dependientes o vinculadas, que favorezcan la generación de empleo en el entorno local y resulten seleccionados, conforme a los criterios previstos en esta Orden. Se considerará que el proyecto favorece la generación de empleo cuando, además de cumplir los requisitos generales expresados, obtenga una valoración mínima de calidad, una vez informado por la Mesa Técnica de Empleo, órgano de evaluación en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones, teniendo en cuenta los criterios de valoración señalados en la Base siguiente.

Base 4ª.-Criterios de valoración de los proyectos.

Los proyectos se seleccionarán a partir de la valoración mínima de calidad a la que hace referencia la Base anterior, atendiendo a la mayor puntuación obtenida y la existencia de crédito adecuado, en relación con los siguientes criterios de preferencia:

1. La viabilidad técnica del proyecto y la capacidad del mismo para apoyar el desarrollo del territorio y la creación de empleo.
2. El mayor número de habitantes del municipio o municipios de la Entidad solicitante.
3. Las solicitudes presentadas por Mancomunidades de municipios o Diputaciones Provinciales.
4. Existencia de suelo industrial consolidado o en desarrollo, número de empresas existentes y actividades principales, que favorezcan la generación de empleo en el ámbito local.
5. Inexistencia de otros recursos técnicos con funciones similares de mejora del nivel de empleo y desarrollo local, en el ámbito de actuación del Agente de Empleo y Desarrollo Local, entre otros:

Sede del Centro de la Mujer.

Sede de los Programas de Desarrollo Rural.

Centros Locales de Innovación y Promoción del Empleo (CLIPES).

Ventanillas únicas empresariales.

Unidades de Promoción y Desarrollo (UPD's).

6. Existencia de recursos formativos en el territorio de actuación del Agente de Empleo y Desarrollo Local, como pudieran ser Centros de Formación homologados, etc., que justifiquen la necesidad de su contratación.

7. Existencia de Centros de creación de empresas tales como Viveros de Empresa, Centros de Empresas de Economía Social.

8. Antecedentes históricos del programa Agente de Empleo y Desarrollo Local en la Entidad solicitante: se valorará positivamente el hecho de que la entidad no hubiera tenido esta subvención anteriormente o que, habiéndola tenido, haya incorporado definitivamente esta plaza a su plantilla en régimen funcional o laboral, financiándola exclusivamente con fondos propios. Se valorará negativamente a las entidades que no hayan sustituido el Agente que cause baja y den por terminado su proyecto dentro del año inmediatamente anterior a la nueva solicitud.

9. El mayor esfuerzo de la entidad en la financiación de los costes laborales y de Seguridad Social del Agente.

10. Se valorará la existencia de dotación presupuestaria municipal para apoyar las solicitudes de calificación de empresas como de Innovación más Empleo (I+E), siempre y cuando este apoyo se pueda cuantificar y sea superior a

300 euros por proyecto. Para valorar este extremo se requiere certificación del Secretario/Interventor de la entidad solicitante.

11. Índice de desempleo de la población a la que se dirige el proyecto. En el caso de las Mancomunidades, este porcentaje se calculará sobre la media conjunta de las tasas de cada municipio integrante. En las Diputaciones Provinciales, se calculará la tasa media provincial.

12. El grado de incidencia que en la creación de puestos de trabajo van a tener las actividades a desarrollar por el AEDL, tanto en trabajadores por cuenta ajena, como por cuenta propia, con medidas de fomento del espíritu emprendedor, especialmente en materia de pago único.

13. Se valorarán positivamente los proyectos de municipios con presencia significativa de colectivos desfavorecidos (inmigrantes, gitanos/as, jóvenes con fracaso escolar, parados de larga duración, parados mayores de 45 años, personas con discapacidad, etc.), que ofrezcan medidas concretas de intervención para los mismos.

14. El establecimiento de objetivos operativos relacionados con los objetivos específicos contenidos en el Plan por el Crecimiento, la Consolidación y la Calidad en el Empleo 2008/2013. Se trata de fomentar el espíritu emprendedor y de innovación, la mejora de la competitividad, servicios ligados a la atención de personas y conciliación, puesta en valor de recursos locales y endógenos, responsabilidad social corporativa, generación de proyectos empresariales e impulso de la prevención de riesgos laborales.

15. Los Proyectos en sectores estratégicos de ámbito superior al de una sola localidad que propicien la acumulación y generación endógena de recursos económicos y sociales de mayor valor y que fomenten un crecimiento sostenible.

En igualdad de puntos, primará no haber participado en este programa con anterioridad.

Capítulo II.-Procedimiento para la concesión de las subvenciones.

Base 5ª.-Instrucción del procedimiento para la concesión de proyectos iniciales.

1. La concesión de proyectos iniciales se hará siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a los Servicios Provinciales del Sepecam, quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Los Servicios técnicos provinciales del Sepecam, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, emitirán un informe técnico evaluando las distintas solicitudes, con arreglo a los criterios de valoración previstos en la Base anterior.
4. Emitidos los informes técnicos de evaluación en las provincias, el órgano instructor los remitirá a la Dirección General competente en materia de Empleo, la cual a su vez requerirá a una Mesa Técnica de Empleo de ámbito regional, para que, a la vista de los mismos y teniendo en cuenta el reparto proporcional de las subvenciones por el territorio y la disponibilidad presupuestaria, informe sobre las solicitudes presentadas y las propuestas provinciales. Esta Mesa de Empleo tendrá la siguiente composición:

Estará presidida por la persona titular del Servicio competente para la gestión de este programa.

Un vocal por cada una de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Dos vocales de la organización empresarial más representativa en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.  
Tres funcionarios/as de la Dirección General competente en materia de Empleo, uno de los cuales actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto.

5. El órgano instructor, a la vista de los informes anteriores, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que habrá de notificarse a las entidades interesadas, concediéndoles un plazo de 10 días para poder presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la entidad solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a las entidades interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración, a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base 6ª.-Resolución del procedimiento para la concesión de proyectos iniciales.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Empleo resolverá el procedimiento de concesión de subvenciones, motivándolo de forma que contenga las entidades solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluyendo una relación ordenada de todas las solicitudes que, habiendo obtenido la puntuación mínima de calidad recogida en la Base 3ª de esta Orden y cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas Bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas, en función de los criterios de valoración previstos en la Base 4ª de esta Orden.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes a aquélla en orden de su puntuación, siempre y cuando, con la renuncia por parte de alguna de las entidades beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El Sepecam comunicará esta opción a las entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la entidad solicitante o solicitantes, el órgano competente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. La concesión de ayudas para la nueva contratación de Agentes se limita y condiciona a las correspondientes habilitaciones presupuestarias.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de su notificación expresa en los términos establecidos en los artículos 42 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

5. La resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario General del Sepecam en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Se podrá instar de la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

7. Las acciones o proyectos iniciales comenzarán en el periodo comprendido desde el día siguiente a la presentación de la solicitud oficial, hasta un límite máximo de tres meses siguientes a la notificación de la correspondiente resolución de concesión de la subvención. En todo caso, la fecha límite para proceder al inicio de cada proyecto en el ejercicio anual, se recogerá en la Convocatoria correspondiente.

Si la entidad iniciase el proyecto con anterioridad a la resolución de la subvención, ello no supondrá su concesión posterior; no obstante, si fuese aprobado, se cubrirán los gastos en los que se hubiese incurrido desde el inicio del mismo.

Base 7ª.-Prórrogas de subvenciones.

1. La subvención de cada una de las prórrogas anuales a la subvención para la contratación del Agente, se tramitará por concesión directa, sujeta al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Acuerdo de colaboración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y artículo 2.1. i) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa en determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, así como el artículo 34 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. El procedimiento de concesión de cada una de las prórrogas anuales previstas en los artículos 10.2 y 14 de la Orden de 15 de julio de 1999, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que establece las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos calificados como I+E, se iniciará por solicitud de la Entidad promotora, según modelo oficial establecido en cada convocatoria, que deberá presentarse con una antelación mínima de 30 días anteriores a la finalización del periodo ya subvencionado.

3. Los Servicios Provinciales del Sepecam actuarán como órgano instructor y harán la evaluación oportuna del cumplimiento por parte de la entidad de los objetivos señalados en la memoria-proyecto de la solicitud precedente y la necesidad de continuar con el mismo. Hecho esto, realizarán la propuesta de resolución, que elevarán en el plazo de 20 días al órgano competente para resolver, que es la Dirección General competente en materia de Empleo.

La concesión de ayudas para las prórrogas se limita y condiciona a las correspondientes habilitaciones presupuestarias.

4. Será de aplicación a la resolución de prórroga lo establecido en los apartados 3, 4 y 5 de la Base anterior, a excepción del plazo para resolver que será de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En cualquier caso, se cubrirán los gastos desde el inicio de la prórroga.

5. El pago de la subvención de las prórrogas estará condicionado a la presentación de Certificado expedido por el Secretario/interventor o la Secretaria/Interventora de la entidad beneficiaria, justificando el gasto del período anual anterior, junto con el resto de documentación referida en la Base 17ª.3.

Base 8ª.-Definición y formalización del Acuerdo de colaboración.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.5 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, tanto en los proyectos iniciales como en las prórrogas, el procedimiento finalizará con la firma del correspondiente Acuerdo de Colaboración, que se firmará en el plazo máximo de 15 días, desde la notificación de la resolución de concesión de subvención, y en el que se especificará necesariamente:

El Acuerdo de colaboración que será firmado por el órgano competente del Sepecam y el correspondiente de la entidad local, es el documento en que se plasmarán y concretarán los objetivos a realizar en el territorio y que servirá de referencia para realizar el seguimiento y evaluación del proyecto subvencionado.

- a) Ámbito de aplicación del Acuerdo.
- b) Objetivos generales del proyecto y las diferentes líneas de actuación que desarrollará la entidad beneficiaria para alcanzarlo.
- c) Los compromisos asumidos por las partes firmantes.

En el Acuerdo podrán hacerse constar, además, las cláusulas que en cada caso sean necesarias para asegurar el perfecto desarrollo del mismo, así como las acciones de control y evaluación que haya de realizar el Sepecam.

### Capítulo III.-Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

#### Base 9ª.-De los Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

1. Los Agentes de Empleo y Desarrollo Local se configuran como trabajadores de las Corporaciones Locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local previstas en la Base 2ª, que tienen como misión principal colaborar en la promoción e implantación de las políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad empresarial y cuantas acciones contribuyan al Desarrollo local integral y sostenible en los ámbitos económico, cultural, social y ambiental, desarrollándose dicha colaboración en el marco de actuación conjunta y acordada de la entidad contratante y el Sepecam.

2. La contratación de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local se realizará por las corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local, siendo los costes laborales subvencionados parcialmente por el Sepecam, de acuerdo con lo previsto en esta Orden.

3. Los Agentes seleccionados serán contratados a tiempo completo por la corporación local o entidad dependiente o vinculada mediante la modalidad contractual más adecuada, de acuerdo con la normativa vigente.

#### Base 10ª.-Requisitos de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

Para poder participar en este programa, será necesario que la persona contratada como Agente cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar desempleada e inscrita como demandante de empleo en alguna Oficina de Empleo del Sepecam, tanto en el momento de la expiración del plazo para la presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo, como en el momento de la contratación. Este requisito no se aplicará en las prórrogas.
- b) Estar en posesión de titulación universitaria de primer o segundo ciclo en el momento de expiración del plazo para la presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.

#### Base 11ª.-Funciones de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

Los Agentes de Empleo y Desarrollo Local realizarán las siguientes funciones:

- a) Prospección de recursos ociosos o infrutilizados, de proyectos empresariales de promoción económica local e iniciativas innovadoras para la generación de empleo en el ámbito local, identificando nuevas actividades económicas y posibles emprendedores.
- b) Difusión y estímulo de potenciales oportunidades de creación de actividad entre los desempleados, promotores y emprendedores, así como instituciones colaboradoras.
- c) Acompañamiento técnico en la iniciación de proyectos empresariales para su consolidación en empresas generadores de nuevos empleos, asesorando e informando sobre la viabilidad técnica, económica y financiera y, en general, sobre los planes de lanzamiento de las empresas.
- d) Apoyo a promotores de las empresas, una vez constituidas éstas, acompañando técnicamente a los mismos durante las primeras etapas de funcionamiento, mediante la aplicación de técnicas de consultoría en gestión empresarial y asistencia en los procesos formativos adecuados para coadyuvar a la buena marcha de las empresas creadas.
- e) Apoyar a los empleadores del territorio en la búsqueda de trabajadores en colaboración con la oficina de empleo.
- f) Actualizar la información que se les demanda desde la red/intranet, en relación con las actuaciones que llevan a cabo, dando la suficiente publicidad a los programas desarrollados por la Administración autonómica.
- g) Suministrar la información que le requiera el Sepecam y prestar colaboración para la puesta en marcha de proyectos relacionados con la generación de empleo liderados por el mismo.

h) Cualesquiera otras que contribuyan a garantizar la misión principal enunciada en el artículo 7.1 de la Orden de 15-7-1999, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I+E.

Para llevar a cabo el conjunto de funciones descritas, deberá asistir a cuantos actos de coordinación y formación fueran convocados por el Sepecam, salvo los supuestos de causa justificada apreciada por el mismo.

Base 12ª.-De la Selección de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

1. La selección de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local corresponderá a una Comisión Técnica de Selección, que se creará al efecto y en la que participará un representante de los Servicios Provinciales del Sepecam.

2. El personal seleccionado por dicha Comisión, tendrá la consideración de trabajadores y trabajadoras al servicio de la corporación o entidad vinculada o dependiente, por lo que su selección deberá ajustarse al procedimiento establecido en la legislación de régimen local y concordante, relativa a la selección de los empleados públicos, estableciéndose en la correspondiente convocatoria pública, aprobada por el órgano municipal competente, la documentación justificativa a aportar, los criterios de exclusión, de prelación, el baremo de puntuación y los componentes de la Comisión de Selección. Para la determinación de estos criterios de selección y prelación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 15-7-1999, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I+E.

3. Para la selección del/ de la Agente habrá dos fases:

Una primera en la que deberá desarrollarse una prueba selectiva y eliminatoria que, al menos, contenga un ejercicio teórico y otro práctico. El contenido de la prueba será establecido por la comisión técnica de selección, y, en cualquier caso, debe servir para poner en evidencia la disposición de las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de la Base 11ª. Las materias objeto de la misma deberán ser publicadas por la corporación local, incluyendo obligatoriamente entre las mismas los objetivos y programas recogidos en el Plan por el Crecimiento, la Consolidación y la Calidad del Empleo en Castilla-La Mancha 2008/2013.

Una segunda fase en la que se valorará su experiencia profesional en actividades relacionadas con el desarrollo local, la promoción empresarial y del empleo, y/o la formación profesional. Igualmente se tendrá en cuenta la formación de la persona candidata en estas materias.

4. De acuerdo con lo anterior, la convocatoria se publicará de conformidad con lo dispuesto en la normativa de régimen local y, además, se formalizará una oferta genérica de empleo, con el ámbito territorial que se considere, ante la correspondiente Oficina de Empleo.

5. El proceso selectivo deberá finalizar en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde la recepción en la entidad beneficiaria de la Resolución concediendo la subvención, salvo causa justificada y así apreciada por el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha y en todo caso, antes de la finalización del correspondiente ejercicio presupuestario, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Base 13ª.-Sustitución de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

1. Las entidades beneficiarias se comprometen a mantener el puesto de trabajo de la persona contratada, al menos, durante todo el período de vigencia de la subvención. En el supuesto de producirse la baja del Agente, la entidad beneficiaria podrá sustituirlo siguiendo el orden de reserva del proceso de selección. Si no hay reservas o los existentes no están disponibles, la entidad beneficiaria debe iniciar un nuevo proceso selectivo de acuerdo a lo establecido en la Base anterior. En el caso de que no se proceda a su sustitución, el reintegro de las cantidades percibidas, así como del interés de demora que corresponda, podrá ser total o parcial, de conformidad con lo dispuesto en la Base 21ª de esta Orden.

2. Igualmente se podrá sustituir temporalmente la contratación de un Agente de Empleo y Desarrollo Local, como consecuencia de bajas por enfermedad común o profesional o bajas con motivo de la maternidad y excedencias con derecho a reserva del puesto de trabajo, pero en ningún caso conllevará mayor importe de subvención, en los mismos términos que el párrafo primero.

Base 14ª.-Red de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

1. Los Agentes de Empleo y Desarrollo Local de Castilla-La Mancha se integrarán en una red que diseñará, coordinará y pondrá en funcionamiento el Sepecam, incluyendo una herramienta informática que le dé soporte. Esta red se configura como un instrumento de comunicación, intercambio de información y difusión de las actividades y resultados obtenidos en la gestión de los Agentes.

2. La citada red se estructura en torno a los ejes siguientes:

a) Coordinación de los y las Agentes, para promover la puesta en marcha, sobre todo en las zonas rurales, de proyectos de detección y puesta en valor de recursos locales capaces de generar actividad económica y empleo, incluyendo su compromiso con los objetivos de crecimiento y creación de empleo propios del Sepecam.

b) Apoyo en red al emprendimiento, útil para la difusión de buenas prácticas, manuales metodológicos de asistencia técnica, bolsa de conocimientos y acciones innovadoras.

c) Implementación de un programa estable de formación de los y las Agentes, en particular en temas relativos al autoempleo, el emprendimiento, la puesta en valor de recursos endógenos, la conciliación e igualdad en el empleo, nuevas formas de organización del trabajo y, con carácter general, los programas de formación y empleo recogidos en el Plan por el Crecimiento, la Consolidación y la Calidad del Empleo en Castilla-La Mancha 2008/2013. Incluye también su constitución como foro de intercambio de experiencias.

d) Instrumento para la elaboración y difusión de estudios e informes sobre los mercados locales, nuevas oportunidades de empleo o sectores emergentes en cada territorio. Tales estudios e informes se coordinarán a través del Observatorio Ocupacional del Sepecam, a fin de homogeneizar la información y compartirla con la red de colaboradores de este organismo. Igualmente se contempla la realización de campañas y acciones para la difusión de ofertas locales de empleo o la captación de recursos e inversiones externos.

e) Disposición de instrucciones de ejecución y documentación normalizada, sirviendo como canal de presentación telemática de la misma para la solicitud, evaluación y justificación económica de los expedientes.

Capítulo IV.-Cuantía y pago de las subvenciones.

Base 15ª.-Cuantía de las subvenciones.

1. Cuando se trate de nuevos Agentes de Empleo y Desarrollo Local, el Sepecam abonará hasta el 80 por 100 de los costes laborales totales de los mismos, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, con un máximo de 27.045,54 euros al año, y un mínimo de 22.400,00 euros por cada contratación subvencionada. Este porcentaje máximo se reducirá proporcionalmente, cuando la Corporación Local presente un compromiso de financiación superior. En todo caso, cada entidad deberá cofinanciar al menos el 20% de los costes laborales y de Seguridad Social del Agente de Empleo y Desarrollo Local.

2. La subvención por cada Agente se concede por un período de un año, pudiéndose conceder prórrogas de la misma también por períodos anuales y, siendo preciso para cada prórroga, la solicitud previa de la entidad beneficiaria de la subvención, la adecuada justificación del cumplimiento de la Memoria-Proyecto que motivó la concesión inicial o la prórroga anterior, y la justificación suficiente de la necesidad de dar continuidad a dicha Memoria Proyecto todo ello en los términos de la Base 7ª.

3. La subvención por cada una de las prórrogas se calculará de acuerdo con la escala siguiente:

a) La subvención de la primera prórroga se cuantificará del mismo modo que la del año inicial.

b) Hasta el 70% de los costes laborales totales si se trata de la segunda prórroga, con un máximo de 23.664,84 euros.

c) Hasta el 60% de los costes laborales totales si se trata de la tercera prórroga, con un máximo de 20.284,14 euros.

d) Hasta el 50% de los costes laborales totales si se trata de la cuarta y siguientes prórrogas, con un máximo de 16.903,45 euros.

4. No obstante, cuando la población a la que se dirija el proyecto se caracterice de modo extremo por su dispersión demográfica, ruralidad acentuada, ubicación en zona de montaña u otra dificultad extrema análoga, el Sepecam podrá disponer una cuantía a subvencionar diferente, sin superar el porcentaje del apartado 1, previa justificación de la entidad solicitante.

Base 16ª. Modalidad de justificación.

1. El pago de la subvención se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Base 17ª.
2. La justificación se ajustará a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Decreto 21/2008, de 5 de febrero de 2008, que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla la Mancha, en materia de subvenciones, siempre que por el beneficiario se acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.
- 3 A los efectos de esta Orden, se consideran subvencionables los gastos salariales y de Seguridad Social de los Agentes. No serán subvencionables los gastos por indemnización que, en su caso, generen éstos.
4. En todo caso, la justificación deberá contener la documentación siguiente:
  - a) Una Memoria justificativa, siguiendo el esquema de la Memoria-Proyecto, del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En el caso de solicitarse la prórroga de la acción, la memoria justificativa acompañará a la solicitud y deberá justificarse también la necesidad de dar continuidad a la misma actualizando la Memoria-Proyecto.
  - b) Una relación clasificada de los gastos generados, con identificación de la persona titulada y del importe devengado y fecha de emisión y fecha de pago, de los salarios y de las cotizaciones sociales.
  - c) Los documentos de recibo de salarios y de cotización a la Seguridad Social, con transferencia bancaria acreditativa de su pago, u otro documento de valor probatorio equivalente.
  - d) Detalle, en su caso, de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
5. El plazo para llevar a cabo la justificación de las ayudas, será de dos meses a partir de la terminación de la anualidad correspondiente a cada período subvencionable.

Base 17ª.-Pago y anticipos.

1. Se anticipará el 100% de la subvención, tanto la concedida para la nueva contratación como la de las sucesivas prórrogas, con la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la siguiente documentación:
  - a) Solicitud cuyo modelo se establecerá en cada convocatoria, debidamente cumplimentada.
  - b) Certificado actualizado de la persona titular de la Secretaría/Intervención de la Entidad acreditativo de las siguientes circunstancias:
    - 1º. Estar al corriente de pagos de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
    - 2º. De que la corporación no está incurso en ninguna de las prohibiciones del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

En el supuesto de entidades dependientes o vinculadas a la Administración Local, se aportará declaración responsable con la misma información.

2. Si se trata del primer año de la acción, además de lo indicado en el apartado anterior:
  - a) Contratos de Trabajo debidamente formalizados.
  - b) Alta de los trabajadores o trabajadoras en la Seguridad Social.
  - c) Informe de vida laboral de los trabajadores o trabajadoras o autorización para su obtención por el Sepecam mediante certificados telemáticos.
  - d) Acta de selección de trabajadores y/o trabajadoras.
  - e) Copia del DNI y la documentación acreditativa de la persona contratada de estar en posesión de una titulación académica suficiente.
3. Si se trata del segundo año y sucesivos, además de lo indicado en el apartado primero, deberá aportarse la comunicación de la prórroga o copia del nuevo contrato, en su caso, y la justificación indicada en la Base 16ª.4.
4. Esta documentación deberá ser remitida en el plazo de dos meses desde la contratación o prórroga del contrato del Agente de Empleo y Desarrollo Local.

5. Recibida la documentación en forma, el Sepecam, dentro del plazo de treinta días tras la recepción, transferirá a la Entidad beneficiaria el importe del 50% de la subvención correspondiente de un año. Dos meses después se efectuará el pago del anticipo del otro 50%.

6. A los efectos de lo establecido en los apartados 7 y 8 de de la Norma Sexta de la Orden de 02/02/2009, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2009, el pago anticipado se realizará en las mismas condiciones establecidas tanto en la autorización, como en el Informe sobre el libramiento de fondos. Asimismo, los pagos anticipados que se prevean realizar en ejercicios futuros, quedarán supeditados a la existencia de la mencionada autorización y del citado informe, así como en las condiciones que en ambos instrumentos se establezcan.

#### Capítulo V.-Seguimiento y control.

##### Base 18ª.-Seguimiento y Control.

1. Los Servicios Provinciales del Sepecam y los Agentes Sociales firmantes del Plan por el Crecimiento, la Consolidación y la Calidad en el Empleo en Castilla-La Mancha 2008/2013, así como cualquier otra entidad con la que se concierten estas tareas, podrán hacer el seguimiento y evaluación de los proyectos en cualquier momento. La Entidad beneficiaria está obligada a aportar las aclaraciones y documentación que se consideren oportunas, en lo referente a las ayudas del Sepecam.

2. La entidad beneficiaria queda igualmente sometida a las actuaciones de control que pueda realizar la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, las de control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Sindicatura de Cuentas y las que se puedan efectuar por la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

##### Base 19ª.-Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria de estas subvenciones, además de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, esta obligada a cumplir con todas las establecidas en la presente Orden, así como en la Orden de 15-7-1999, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I+E.

2. Deberán cumplir por otra parte con las obligaciones recogidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo. En particular deberán crear los correspondientes Ficheros Automatizados de Protección de Datos en los que se incorporen los usuarios y entidades atendidas por los y las Agentes. El Fichero generado deberá recoger de forma expresa la cesión de los datos al Sepecam con la única finalidad de control y seguimiento de la subvención.

3. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de Empleo la obtención o, en su caso, solicitud de subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales cuya finalidad sea la de financiar directa o indirectamente los costes laborales o de Seguridad Social del Agente de Empleo y Desarrollo Local. La ausencia de comunicación en el plazo de un mes desde la presentación de solicitud o concesión de la nueva subvención o ayuda pública, dará lugar al reintegro de las ayudas recibidas.

##### Base 20ª. -Autorización de retención del Fondo Regional de Cooperación Local

1. Las entidades participantes en el presente programa deberán adoptar acuerdo autorizando la retención del Fondo Regional de Cooperación Local para el supuesto de que existan cantidades que deban ser devueltas o se produjera incumplimiento de alguna de las obligaciones que se derivan de la presente Orden.

2. En el caso de que la entidad solicitante sea una Mancomunidad, dicho acuerdo deberá ser adoptado por cada uno de los Municipios que la componen o, en su defecto, de los Municipios que vayan a participar en el Plan.

##### Base 21ª.-Incumplimiento de las obligaciones y reintegro de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en cuanto al reintegro de la subvención concedida, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o a la pérdida del derecho al cobro.

2. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en la presente Orden y demás disposiciones aplicables originará la pérdida del derecho o, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en su redacción dada por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- d) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
- e) Incumplimiento total de las obligaciones previstas para la publicidad e información de las acciones, así como de las restantes contenidas en la Base 2ª de la presente Orden.
- f) Siempre que la duración del contrato del Agente contratado no se extienda, al menos, al 50% de la duración completa de la acción subvencionada y no haya sido objeto de sustitución.
- g) La falta de comunicación de la existencia de otras ayudas, en los plazos establecidos en la Base 19ª de esta Orden.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta Orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, pueden dar lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad, de acuerdo con los criterios siguientes:

- La naturaleza y causas del incumplimiento, teniendo en cuenta su incidencia en los resultados obtenidos con la acción subvencionada.
- La naturaleza del perjuicio causado.
- La intencionalidad.
- La reiteración.
- La reincidencia.

Base 22ª.-Concurrencia de subvenciones

Las subvenciones reguladas en la presente Orden no podrán, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, ser de tal cuantía que superen el 80 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

El eventual ingreso obtenido que superara el porcentaje máximo previsto en el párrafo anterior, producirá el reintegro del exceso, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Base 23ª. -Publicación de las Ayudas.

El Sepecam publicará en el DOCM las cuantías de las ayudas que se otorguen al amparo de la presente Orden, así como sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto regional 21/2008, de 5 de febrero de 2008, de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones.

Base 24ª.-Protección de datos.

La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al participar en el programa, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contrato, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición Derogatoria.

La presente Orden deroga la Orden de 27-12-2006, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de Castilla-La Mancha y se abre plazo para la presentación de solicitudes para el año 2007 y demás normativa que se oponga a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Transitoria.

A todas aquellas prórrogas de proyectos anteriores a la publicación de esta Orden, que se inicien hasta el 31 de diciembre de 2011, se les subvencionará transitoriamente con las cuantías que se indican a continuación:

- a) Hasta el 80% de los costes laborales totales en las prórrogas que se inicien en los años 2009 y 2010, con un máximo de 27.045,54 euros por año.
- b) Hasta el 70% de los costes laborales totales en las prórrogas que se inicien en el año 2011, con un máximo de 23.664,84 euros por año.

Disposición Final.

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Empleo a dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden, así como aprobar la convocatoria pública anual de la subvención prevista en la misma.
2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de agosto de 2009

La Consejera de Trabajo y Empleo  
M<sup>a</sup> LUZ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ